

**AUTO DTP 447
(DEL 13 DE JUNIO DE 2022)**



Por medio del cual se **INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO** a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentado por el señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C. actividad a realizarse en el predio denominado "La Nueva Esperanza", localizado en la Vereda Nueva Arabia del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. **Expediente AU-06-86-569-X-001-004-22.**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 4728 de 2010 (compilado por el Decreto Único Reglamentario y modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución DG No. 0569 del 09 de mayo de 2018 (tarifas de evaluación o seguimiento), y el Acuerdo 002 de 2005 emanadas de CORPOAMAZONIA,

ANTECEDENTES

Que el 25 de mayo de 2022, en la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, oficina de Puerto Asís, se recibió solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por parte del señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C actividad a realizarse en el predio denominado "La Nueva Esperanza", localizado en la Vereda Nueva Arabia del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo.

Que anexo a la solicitud formal, el interesado presentó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud diligenciado.
- Documento que acredita la posesión (Documento de compraventa)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO
- Mapa del predio con coordenadas planas.
- Autorización para notificación por medio electrónico.
- Tabla de relación de individuos arbóreos.

Que la solicitud se presenta con el objeto de aprovechar árboles de las especies Guayacan (*Terminalia amazonia*), Guarango (*Parkia multijuga*), Fono (*Eschweilera caribaea*), Canalete (*Jacaranda copaia*) y Bilibil (*Guarea guidonia*) el aprovechamiento solicitado se justifica por presentarse individuos dentro del predio caídos y muertos en pie.

Que una vez revisada la documentación se viabiliza el inicio del trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a nombre del señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C el cual se registra bajo el código de expediente AU-06-86-569-X-001-004-22 que lo identificará a lo largo de todo el trámite.

Que el 25 de mayo de 2022, mediante memorando DTP-347, se solicita a la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, pre-cupo por un volumen de 50 m³ de la Resolución marco 0558 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que otorga a CORPOAMAZONIA un total de dos millones de metros cúbicos (2.000.000 m³) para atender lo relacionado en el área de su jurisdicción.

**AUTO DTP 447
(DEL 13 DE JUNIO DE 2022)**



Por medio del cual se **INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO** a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentado por el señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C. actividad a realizarse en el predio denominado "La Nueva Esperanza", localizado en la Vereda Nueva Arabia del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. **Expediente AU-06-86-569-X-001-004-22.**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*".

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que "(...) *el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)*".

Que el su artículo 79 de la Constitución Política en instituye "(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*".

Que en su artículo 80 de la Constitución Política, señala "(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) *son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)*".

Que el artículo 209 de la constitución Política, enmarca "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

**AUTO DTP 447
(DEL 13 DE JUNIO DE 2022)**



Por medio del cual se **INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO** a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentado por el señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C. actividad a realizarse en el predio denominado "La Nueva Esperanza", localizado en la Vereda Nueva Arabia del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. **Expediente AU-06-86-569-X-001-004-22.**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto los siguientes postulados:

"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente (...)."

Que el Decreto 1076 de 2015 y las medicaciones introducidas a partir de la fecha de su expedición, por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque varias de ellas siguen vigentes, en su gran mayoría han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, es por ello que de conformidad a la unidad en la normatividad ambiental dicho decreto establece lo siguiente:

De lo anterior se desprende lo relacionado con la compatibilidad de normas incluidas en el decreto, en cuanto su uso y aplicación en el tiempo, por ello el artículo 3.1.1 se refiere a la derogatoria integral de las disposiciones reglamentarias que versen sobre un mismo asunto y de ello se establece lo siguiente:

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la y conformación comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con estructura, configuración y conformación las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria del sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales, serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)"



**AUTO DTP 447
(DEL 13 DE JUNIO DE 2022)**

Por medio del cual se **INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO** a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentado por el señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C. actividad a realizarse en el predio denominado "La Nueva Esperanza", localizado en la Vereda Nueva Arabia del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. **Expediente AU-06-86-569-X-001-004-22.**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Por lo anterior se puede considerar que algunas normas que reglamentan asuntos ambientales y que fueron expedidas con anterioridad a la vigencia de este decreto, quedan derogadas como quiera que yacen incluidas dentro de la normatividad compilatoria.

Que el Artículo 2.2.2.3.1.2. Determina las autoridades que tienen competencia para la expedición de licencias ambientales negando u otorgando un recurso natural, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta corporación en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002. (...)"

Que, con base a lo expuesto con anterioridad, el Decreto 1076 de 2015 en su Libro II, Parte II, Título I, Capítulo I, Sección I, Artículo 2.2.1.1.1.1. Contempla definiciones dentro de la flora silvestre y prescribe:

"Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación (...)"

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1. (Ibídem). Destaca el procedimiento de solicitud.

"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en una de sus secciones lo relacionado con el Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en los siguientes términos:



**AUTO DTP 447
(DEL 13 DE JUNIO DE 2022)**

Por medio del cual se **INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO** a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentado por el señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C. actividad a realizarse en el predio denominado "La Nueva Esperanza", localizado en la Vereda Nueva Arabia del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. **Expediente AU-06-86-569-X-001-004-22.**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que en la RESOLUCIÓN DG No. 0650 del 02 de julio de 2021, CORPOAMAZONIA establece los métodos de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de competencia de CORPOAMAZONIA, la base gravable estipulada para los métodos de cobro de evaluación y seguimiento ambiental, serán los estipulados en los siguientes artículos del acto administrativo:

"(...) ARTICULO 6°: BASE GRAVABLE: Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así, Costos de Inversión: Incluye los costos incurridos para:

- a) *Costos de Inversión: Incluye los costos incurridos para:*
 - i) *Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
 - ii) *La Adquisición los predios, terrenos y servidumbres.*
 - iii) *Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
 - iv) *Las obras civiles principales y accesorias.*
 - v) *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
 - vi) *El montaje de los equipos.*
 - vii) *La interventora de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
 - viii) *Las inversiones correspondientes al plan de Manejo Ambiental.*
 - ix) *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

- b) *Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental e incluye:*
 - i) *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
 - ii) *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
 - iii) *Pago de arrendamiento, servicios públicos, servicios, y otros servicios requeridos.*
 - iv) *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - v) *Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario. (...)"*



**AUTO DTP 447
(DEL 13 DE JUNIO DE 2022)**

Por medio del cual se **INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO** a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentado por el señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C. actividad a realizarse en el predio denominado "La Nueva Esperanza", localizado en la Vereda Nueva Arabia del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. **Expediente AU-06-86-569-X-001-004-22.**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el Artículo Séptimo de RESOLUCIÓN DG No. 0650 del 02 de julio de 2021, fija la condición de informar a CORPOAMAZONIA toda la información relacionada con los proyectos obras o actividades a ejecutar, necesarias para establecer la liquidación de acuerdo a su estimación y determina la reserva de verificación documental fidedigna, así se establece:

"(...) ARTICULO 7º: OBLIGACIÓN DE INFORMAR: Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a CORPOAMAZONIA información relacionada con el calor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución, y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.*
- b) Estimativo del Flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana nivel de precios del mes y año en se realiza la solicitud.*

Parágrafo 1º. CORPOAMAZONIA se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada. (...)

Que mediante circular SAA-005, la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, se emiten lineamientos para la Aplicación del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 del MADS "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el Acuerdo 002 de 2005 del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA establece la delegación de funciones a los Directores Territoriales y en el Artículo Primero establece el literal "A" que contempla lo siguiente:

"La expedición de los Actos Administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para:

5. Aprovechamientos Forestales Domésticos, No comerciales y de árboles aislados (...)"

Que el interesado entrega con el Formulario Único Nacional los respectivos anexos estipulados dentro del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, por lo tanto, se viabiliza el inicio del trámite, el cual se registra bajo el código de expediente PE-06-86-320-X-001-033-22.

La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA a otorgar el Permiso solicitado sin previa visita técnica, concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Que los costos administrativos por concepto de Visita de Evaluación, solicitado por el señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C, es por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL CIEN PESOS (\$ 116.100) MDA/CTE, los cuales deberán ser consignados a favor de CORPOAMAZONIA en alguna de las siguientes cuentas:

**AUTO DTP 447
(DEL 13 DE JUNIO DE 2022)**



Por medio del cual se **INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO** a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentado por el señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C. actividad a realizarse en el predio denominado "La Nueva Esperanza", localizado en la Vereda Nueva Arabia del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. **Expediente AU-06-86-569-X-001-004-22.**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CONCEPTO	NÚMERO	ENTIDAS BANCARIA	TIPO DE CUENTA
SOBRETASA AMBIENTAL – SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO – TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL – SALVOCONDUCTOS	47903300839-6	BANCO AGRARIO	AHORROS
	598163210	BANCO BBVA	AHORROS
	598100329	BANCO BBVA	CORRIENTE
	445060478	BANCO POPULAR	CORRIENTE

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE ADMINISTRATIVO a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C. actividad a realizarse en el predio denominado "La Nueva Esperanza", localizado en la Vereda Nueva Arabia del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-569-X-001-004-22.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA a otorgar el Permiso solicitado sin previa visita técnica, concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al solicitante que el trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, no requiere la presentación de Plan de Manejo Forestal.

ARTICULO CUARTO: DESÍGNESE a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, con sede en el Municipio de Puerto Asís, para que notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTICULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación conforme a la RESOLUCIÓN DG No. 0650 del 02 de julio de 2021, de acuerdo a las modificaciones en cobro de evaluación o seguimiento que se generen anualmente con base a los índices de precio al consumidor (IPC).

PARÁGRAFO Por concepto del servicio de evaluación deberá cancelar la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL CIEN PESOS (\$116,100), MDA/CTE, los cuales deberán ser consignados a favor de CORPOAMAZONIA en alguna de las cuentas que se relaciona a continuación, y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Zona Petrolera, Oficina Orito (P), para que obre dentro del expediente de código AU-06-86-569-X-001-004-22.

CONCEPTO	NÚMERO	ENTIDAS BANCARIA	TIPO DE CUENTA
SOBRETASA AMBIENTAL – SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO – TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL – SALVOCONDUCTOS	47903300839-6	BANCO AGRARIO	AHORROS
	598163210	BANCO BBVA	AHORROS
	598100329	BANCO BBVA	CORRIENTE
	445060478	BANCO POPULAR	CORRIENTE

**AUTO DTP 447
(DEL 13 DE JUNIO DE 2022)**



Por medio del cual se **INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO** a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentado por el señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C. actividad a realizarse en el predio denominado "La Nueva Esperanza", localizado en la Vereda Nueva Arabia del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. **Expediente AU-06-86-569-X-001-004-22.**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C. al correo electrónico made.nogal@hotmail.com, celular: 3223057912, conforme lo señalan los Artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el inciso tercero del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SÉPTIMO: ENVIAR copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS (PUTUMAYO), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o Afrodescendientes, efectúese las respectivas consultas previas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993, y Artículo 2.2.2.1.5.5, del Decreto 1076 de 2015, para que se pronuncie al respecto.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Auto en la página web de CORPOAMAZONIA, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.


ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todas las comunicaciones que realice al señor **JOSE ALEJANDRO VARGAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.332 expedida en Bogotá D.C., en el marco del presente trámite deberán referirse al expediente de código AU-06-86-569-X-001-004-22.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, el presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).


ARGENIS LASSO OTAYA
Directora Territorial Putumayo
Corpoamazonia.

Elaboro técnicamente: Angie Cárdenas - Contratista DTP
Proyectó técnicamente: lady Claros - Contratista DTP
Revisó jurídicamente: Mónica Luna O - Contratista OJDTP